

ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP

CONTRATO N° INABVE - 24/2022

ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, MULETAS, ANDADERAS Y COLCHONES ANTIESCARAS PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES(INABVE).

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Ganadero, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] 1

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - uno uno cero - cuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. b) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES

DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **d)** La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuanto con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada **"EL CONTRATANTE"**; y por otra parte, **RAÚL ORLANDO FIGUEROA SANDOVAL**, mayor de edad, licenciado [REDACTED], del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED], [REDACTED] extendido en San Salvador, expedido el día cuatro de septiembre de dos mil quince y con fecha de expiración el día tres de septiembre de dos mil veintitrés; y, con Número de Identidad Tributaria: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] actuando en mi calidad de representante legal de FIGUESAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FIGUESAN, S.A de C.V, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho cero seis nueve ocho - uno cero dos - dos, personería que acredito por medio de copia certificada por notario de: **a)** Copia Certificada por notario de Testimonio de escritura pública de Constitución de sociedad, constituida en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario Haydee Anabell Serrano Portillo, a las nueve horas del día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se constituyó la sociedad inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta del LIBRO mil trescientos setenta y siete, del registro de sociedades, del FOLIO trescientos setenta y tres al FOLIO trescientos ochenta y cuatro, inscrita en San Salvador el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; **b)** Copia certificada por notario de la escritura de Modificación de la sociedad, suscrita ante los oficios notariales del licenciado Fernando José Arteaga Hernández, a las catorce horas y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número: dos del LIBRO dos mil novecientos cuarenta y cinco, del registro de sociedades, del FOLIO seis al FOLIO diecisiete, inscrita en San Salvador el día veintidós de junio de dos mil doce. **c)** Copia certificada por notario de

escritura de modificación del pacto social suscrita ante los oficios notariales del Luis Rolando Rodríguez Zalazar, a las once horas del día diez de febrero de dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro del LIBRO cuatro trescientos veintisiete del FOLIO trescientos treinta y uno al trescientos cuarenta y seis, inscrita en San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno **d)** Copia certificada por notario de la escritura de Modificación de la sociedad, suscrita ante los oficios notariales del Luis Rolando Rodríguez Zalazar, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio al número: ochenta del LIBRO cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, del registro de sociedades, del FOLIO trescientos veinte al FOLIO trescientos veintinueve, inscrita en San Salvador el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. **f)** Copia certificada por notario de la Constancia de Renovación de Matrícula de Empresa número dos cero cero dos cero tres siete cinco ocho cuatro dos dos siete dos cero cero cuatro cinco cinco cuatro cinco seis, expedida por el Registro de Comercio en San Salvador, en fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, en la cual consta que sociedad FIGUESAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FIGUESAN, S.A DE C.V, está ubicada en cuarenta y uno Avenida Sur, número quinientos dieciocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y , que se Dedicar a servicios de diseño gráfico, impresión serigráfica, troquelado. **g)** Copia certificada por notario de la Tarjeta de Contribuyente de FIGUESAN, S.A de C.V., en la cual consta que la sociedad se dedica a las actividades siguientes: Primaria: Servicios N.C.P, Secundaria: Venta de equipos e instrumentos de uso profesional y científico y aparatos de medida y control; y Terciaria: Actividades de Consultoría en Gestión Empresarial. **h)** Copia Certificada por notarios de la Credencial Vigente de nombramiento de representante legal en la cual consta que el señor Raúl Orlando Figueroa Sandoval, fue elegido como Director Presidente de FIGUESAN, S.A de C.V., por un periodo de siete años, contados a partir del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno el cual se encuentra vigente a la fecha; por lo que con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúo, por lo que estoy facultado para realizar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de licitación pública LP-INABVE-03-2022, en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), promovido por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato denominado “ Adquisición de sillas de ruedas, bastones, muletas, andaderas y colchones antiescaras para veteranos y excombatientes del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos y excombatientes (INABVE)”, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE.** **EL CONTRATISTA** se compromete a proveer “SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, MULETAS, ANDADERAS Y COLCHONES ANTIESCARAS PARA

VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES(INABVE)", conforme a la oferta técnica y económica, presentada, según detalle siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Andaderas	200
2	Bastones	600
3	Muletas	200
4	Silla de Ruedas	500
5	Colchones antiescaras	300

EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de la base de licitación pública del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará el bien efectivamente recibido a satisfacción del Administrador del Contrato. Además, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, **EL CONTRATISTA** responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del bien brindado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: **a)** Base de Licitación Pública, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; **b)** La Oferta técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA** y sus documentos; **c)** Certificación del Acuerdo de Adjudicación Número: 11.6 del ACTA CXIX, Sesión ordinaria (periodo 2019-2022), emitida por la Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, de las doce del mediodía del día ocho de septiembre de dos mil veintidós; **d)** Recurso de revisión interpuesto en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por señor RICARDO ARTURO GREGORI REGALADO, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad ORPROSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ORPROSAL, S.A DE C.V; **e)** Certificación del Acuerdo de Resolución del Recurso de Revisión, número: 15.10 del Acta CXXXIII sesión ordinaria (periodo 2019-2022), a través del cual se resolvió ratificar el acuerdo de adjudicación Número: 11.6 del ACTA CXIX, Sesión ordinaria (periodo 2019-2022) de las doce del mediodía del día ocho de septiembre de dos mil veintidós; **f)** La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (periodo 2019-

2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; g) Certificación del Acuerdo 11.6.1 del Acta CXIX sesión ordinaria (período 2019-2022), de las doce horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, se nombra como Administradora de Contrato a la Licda.

[REDACTED] Jefa de Programas de Salud e Insumos Médicos; h) Las Garantías respectivas; i) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN. EL CONTRATISTA** se compromete a proveer SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, MULETAS, ANDADERAS Y COLCHONES ANTIESCARAS PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", objeto del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en la base de licitación pública del proceso antes señalado y en la Oferta Técnico — Económica presentada. Asimismo, **EL CONTRATISTA** no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en la prestación del bien, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes del precitado bien, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN. El plazo para la entrega de los bienes será de 60 días calendario a partir de la emisión de la **ORDEN DE INICIO** por parte del Administrador de Contrato. Asimismo, se realizarán dos entregas parciales correspondientes al 50% de cada uno de los ítems, la primera entrega se realizará a los treinta días posteriores a la notificación de la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato y sa segunda entrega se realizará a los 60 días calendario; según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	1° Entrega (50%)	2° Entrega (50%)
1	Andaderas	200	100	100
2	Bastones	600	300	300
3	Muletas	200	100	100
4	Silla de Ruedas	500	250	250
5	Colchones antiescaras	300	150	150

La recepción del bien se realizará en la Bodega del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatiente, ubicado en el Caserío el Pino, Calle a Huizúcar, Municipio de Huizúcar, departamento de la Libertad. Obligándose las partes a cumplir con todas las responsabilidades y condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total a cancelar las SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, MULETAS, ANDADERAS Y COLCHONES ANTIESCARAS PARA VETERANOS Y

EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE) objeto del presente contrato es por un monto total de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$290,822.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de bien, de acuerdo al detalle siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	Andaderas	200	\$111.80	\$22,360.00
2	Bastones	600	\$29.23	\$17,538.00
3	Muletas	200	\$63.33	\$12,666.00
4	Silla de Ruedas	500	\$373.67	\$186,835.00
5	Colchones antiescaras	300	\$171.41	\$51,423.00
TOTAL				\$290.822.00

Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de la base de licitación pública del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; además **AL CONTRATISTA**; únicamente se le cancelará el bien efectivamente recibido a satisfacción del Administrador del Contrato. Y, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. **EL CONTRATISTA** tramitara el pago una vez concluido cada entrega, previa emisión de la correspondiente Acta de Recepción, el pago deberá ser tramitado con la presentación del comprobante de la factura de consumidor final (según indique el administrador de contrato), las actas de recepción deberán ser firmada y sellada por el administrador de contrato y **EL CONTRATISTA** según art. 77 RELACAP. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, **EL CONTRATANTE** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los art. 112 y 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: 70 con cargo a la UP/LT 0201 Beneficios y Prestaciones Económica y Social, Fondos: GOES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proveer sillas de ruedas, bastones, muletas, andaderas y colchones antiescaras para veteranos y excombatientes del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de Los Veteranos y Excombatientes (INABVE)", objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del bien sea de acuerdo con lo ofertado, con la base de Licitación Pública, especificaciones del bien y condiciones requeridas por **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS.** **EL CONTRATANTE** se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar **AL CONTRATISTA** la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega de sillas de ruedas, bastones, muletas, andaderas y colchones antiescaras para veteranos y excombatientes del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de Los Veteranos y Excombatientes (INABVE)", objeto de este Contrato. Si se observare alguna deficiencia en la calidad del bien recibido, como omisiones y acciones incorrectas, el Administrador de Contrato podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y por el cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista.

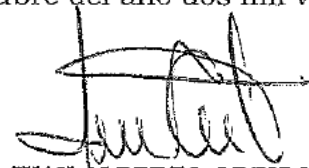
CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a favor de **EL CONTRATANTE**, la siguiente garantía: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a favor de **EL CONTRATANTE**, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: **VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,082.20)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere, **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.** Las formas de presentación de la garantía son las siguientes: Cheque Certificado o pagaré u otro instrumento que aseguren el cumplimiento de las obligaciones a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes; Fianza o garantía bancaria, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras, instituciones bancarias nacionales o extranjeras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL**

CONTRATO: La administración del presente contrato, según la certificación del Acuerdo 11.6.1 del Acta CXIX sesión ordinaria (período 2019-2022), de las doce del mediodía horas del día ocho de septiembre dos mil veintidós, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, a través de la cual se nombra a la licenciada [REDACTED] Jefa de Programas de Salud e Insumos Médicos, quien será el responsable de dar seguimiento técnico correspondiente establecido en la base de Licitación Pública, oferta técnica presentada y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción provisional y total de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de la garantía, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de **EL CONTRATANTE**; **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de

una multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la entrega de las sillas de ruedas, bastones, muletas, andaderas y colchones antiescaras para veteranos y excombatientes del instituto administrador de los beneficios y prestaciones sociales de los veteranos y excombatientes (INABVE)”, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a **EL CONTRATISTA** por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo **EL CONTRATISTA**, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para **EL CONTRATANTE**, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL CONTRATANTE** dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL CONTRATANTE** deniegue la prórroga del plazo contractual. **EL CONTRATANTE** notificará a **EL CONTRATISTA** lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de **EL CONTRATANTE** asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad

de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el bien, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL CONTRATANTE**, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: **a)** Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** entregue un bien de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y **c)** Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho, después de notificar por escrito a **EL CONTRATISTA**, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA**, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán

efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **EL CONTRATANTE**, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N°222, Colonia Miramonte, San Salvador, correo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] administradora del presente contrato; y, para **EL CONTRATISTA**, 41 Av. Sur, [REDACTED] [REDACTED] San Salvador, correo [REDACTED] [REDACTED], en calidad de representante legal de FIGUESAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FIGUESAN S.A. DE C.V. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE
EL CONTRATANTE




RAÚL ORLANDO FIGUEROA SANDOVAL
FIGUESAN, S.A. DE C.V.
EL CONTRATISTA

